

Problemas constitucionales de la actual crisis política

Arturo Peraza, S.J.

Nos enfrentamos a una crisis política de graves dimensiones, inédita en nuestra historia, en la cual los argumentos constitucionales son usados por cada uno de los bandos en conflicto para apoyar la legitimidad de sus posturas. Se acusa siempre al contrario de encontrarse fuera del marco democrático y legal. Escribo pues este artículo en medio de la diatriba política, con la Plaza Altamira convertida desde hace una semana en un punto de manifestaciones jamás conocidas, en proceso de convocatoria a una consulta popular, sin poder definir, al momento de elaborar este artículo, el carácter de esta posible convocatoria. Desde esa experiencia vale la pena preguntarse si los argumentos esgrimidos tanto por la oposición como por el oficialismo resultan legítimos constitucionalmente.

No deja de ser un hecho que produce perplejidad el ver una serie de oficiales pronunciarse públicamente en desacato contra el gobierno, llamando a una salida civil y no violenta a esta situación y alegando como base jurídica y causal de justificación el artículo 350 de la Constitución. Este Peraza lo siguiente:

"El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz, la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contrarie los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos."

Se refiere al derecho humano a la desobediencia civil. Se trata de un derecho y de un deber de ejercicio colectivo (el pueblo de Venezuela), pues si fuese de carácter individual estaríamos hablando de la objeción de conciencia. Supone desconocer una autoridad que pudiese ser ilegítima en su origen, pero también aquélla que aún siendo legítima en su origen, se ha deslegitimado, o desconocer una norma general (legislación) porque la misma violenta derechos esenciales. Tal deslegitimación no viene de la pérdida de popularidad, sino de haber menoscabado derechos humanos o atacado las garantías democráticas establecidas en la Constitución. Estos actos lesivos deben ser imputables directamente al régimen, legislación o autoridad que se desobedece.

La desobediencia civil implica la no violencia. No se puede encuadrar dentro de la desobediencia civil conductas que dañen a otra persona en sus bienes o en su integridad física o psíquica, por lo que no puede ser un acto violento, ni tampoco secreto. Este derecho se inscribe dentro del poder constituyente que tiene el pueblo y que ejerce, no sólo a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente o a un referéndum, sino también a través de medio de defensa contra lo que pueda dañar sus valores más apreciados. Es un medio de naturaleza extrema, por eso se trata de un último recurso al cual se apela por la gravedad de la situación, después de haber agotado todos los mecanismos legales y en estado de ur-



gencia y necesidad, con el único fin de salvaguardar los derechos más fundamentales, así como el sistema de libertades que han sido violentadas por el "régimen, legislación o autoridad".

Hay un proceso de valoración ética y de oportunidad que deben hacer quienes apelan a este recurso, sabiendo que se exponen a las sanciones establecidas por el ordenamiento jurídico, en especial si su pronunciamiento no es respaldado masivamente, pues difícilmente su argumento se puede constituir en causal de justificación, salvo que así lo declaren los tribunales, pero tal declaración supondría el reconocimiento por parte de un órgano del poder público de una situación grave de irregularidad en la legislación, autoridad o régimen. La desobediencia civil es una vía de un solo canal, o se tiene éxito (esto implica la aceptación por parte del régimen que la legislación era errada, o el cambio de régimen o de la autoridad que se declara como causante de la lesión), o el fracaso que usualmente implica la imposición de sanciones.

¿Se debe y se puede alegar la desobediencia civil en Venezuela hoy? Es un problema de valoración de los agentes. Pero alegarla supone haber agotado las instancias legales más importantes y caminos que el ordenamiento jurídico brinda a los actores que reclaman; la intolerable gravedad de los hechos imputados e incluso la continuidad en los mismos; la impunidad; y la existencia de un peligro real e inminente de mayores daños a los principios democráticos y/o a los derechos humanos. Que no se haya creado una comisión de la verdad independiente para investigar los hechos del mes de abril, que hayan sido inconstitucionalmente nombrados los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Poder Ciudadano,

que existan graves dudas sobre la honestidad en el manejo económico del gobierno en casos como el FIDES o el Banco del Pueblo o incluso en el Plan Bolívar 2000, sin que sea posible una investigación seria de estos hechos, van integrando estos elementos. Pero aún reconociendo su existencia, es innegable la existencia de canales democráticos abiertos que permiten asumir posturas distintas: la sentencia del pleno del Tribunal Supremo de Justicia, la existencia de la libertad de expresión, así como la posibilidad de convocar electoralmente al pueblo muestran elementos que permiten inferir que puede todavía apelarse a otros derroteros.

En este último sentido sería bueno hablar sobre la consulta popular. Si se desea consultar sobre la continuidad del actual período presidencial, el camino constitucionalmente más claro es promover una enmienda por iniciativa popular prevista en el artículo 341. La enmienda, una vez que obtenga la firma del 15% de los ciudadanos inscritos en el Registro Civil y Electoral, pasa a ser directamente votada en referendo aprobatorio en un plazo de 30 días luego de la recepción de la enmienda propuesta, sin que esta propuesta requiera la aprobación de la Asamblea Nacional. Esta enmienda puede proponer reducir el período presidencial de seis a cuatro años y traer un conjunto de normas transitorias que establezcan la situación del actual período, permitiendo la convocatoria inmediata a un referendo revocatorio. En este aspecto no hay modo que el gobierno ni ningún otro órgano se pueda negar a la consulta, pues el período de duración de los poderes públicos es el clásico ejemplo de elementos coyunturales y no estructurales de una constitución.

Este no ha sido el sistema que se ha comenzado a articular, sino la con-

vocatoria a un referendo consultivo que pregunta sobre la renuncia del Presidente. Todo referendo por decisión del máximo tribunal es vinculante por el hecho de expresar la voluntad del soberano que se impone incluso sobre la misma constitución (sentencias 19-1-1999; 14-10-1999 y la sentencia sobre la elección de autoridades sindicales). Ahora bien, llámese como se llame, si el efecto que se pretende lograr con una consulta determinada es la salida de un funcionario electo de su cargo, se tratará siempre de un referendo revocatorio. Este no es posible sino a la mitad del período en cuestión. Hasta ahora la jurisprudencia ha dicho que la soberanía supraconstitucional del pueblo se manifiesta en aquellas situaciones no previstas expresamente en el texto constitucional, pues de haber sido previstas, deben seguir el cause establecido por la norma constitucional. En el caso de querer que un funcionario electo sea removido de su cargo, esto sólo se podrá hacer mediante los mecanismos expresamente establecidos. A juicio de quien escribe no se puede usar un referendo consultivo para lograr como efecto una revocatoria de mandato.

Esta opinión resulta ingrata. Creo que el camino que se debe asumir es el de la enmienda, pues no hay modo de contestar jurídicamente la validez de esta vía, mientras que la otra se presta al menos a la duda. Pienso de igual forma que la única salida que tiene nuestro drama político es de tipo electoral. Es imprescindible la consulta al electorado. Sólo la mayoría puede restablecer la legitimidad. El camino de la enmienda es una vía suficientemente ágil para lograr esta finalidad.

Arturo Peraza, S.J.

Abogado. Miembro del Consejo de SIC